



Por varias circulares que he dirigido á ese Pueblo he recordado á el Ayuntamiento de él sus debitos por las Rentas Provinciales, la del Papel sellado, Sal y impuesto temporal de 4 mrs. en quartillo de Vino, y con particularidad en las de 20 de Enero, y 14 de Febrero ultimos, todo con el objeto de que se hiciese efectivo pago de ellos, sin necesidad de valirme de los apremios; y aunque algunos Ayuntamientos han sido activos, y por consecuencia zelosos, no ha sucedido lo mismo con otros que se hallan en un reprehensible descuido como sucede á ese Pueblo.

Por lo mismo y sin nuevo aviso crean Vms. que de no pagar inmediatamente dichos debitos sufrirán el apremio de una Audiencia, porque asi es conforme á su inaccion, á la razon que asiste á la Real Hacienda para solicitar el pronto pago de quanto se la debe, y á la urgencia con que manda S. M. recoger caudales para poder atender á las grandes obligaciones de la

VARENTA
DE MIL
TE.

los S. rres Concep. Tus
van juntos en las
cudente Caacion

ter. Interino
ona y los Con. r

Interinos y treinta

Se manda que el

de quince dias

atención al oficio

esta, y en su virtud

acuerdan S. S. p. rres

de Salazar, y

entes Ayuntam.

en dho. taulos, y

te y al efecto, con-

mandamos á dho. J. Interin. quedan las villas entendidas
y las ciudades ordenas, con testimonio que se libra de
este Decreto que firmamos S. S. y animimo acuerdan se
haga saber á los rres Claveros del dho. Archivo de
esta villa en su pronto á animo, y franquear sus aperturas
para la vista, registro de papeles, y demas oportunos; y

todo lo qual doy fe

Lir. D. Bern. do Josef Henríquez

Josef Alonso

y Salazar

Alexandro Carralero

Lopez

